



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 0013-2004-AI/TC
IQUITOS
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE
LORETO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de febrero de 2004

VISTA:

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Contadores Públicos de Loreto contra los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° y 16° del Decreto Legislativo N° 939, y

ATENDIENDO A:

9. Que, conforme al inciso 7.) del artículo 203° de la Constitución Política del Estado, el Colegio de Contadores Públicos de Loreto se encuentra legitimado para interponer la acción de inconstitucionalidad de autos.
10. Que, el demandante ha cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 29° y 30° de la Ley N° 26345, Orgánica del Tribunal Constitucional.

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta, y, de conformidad con el inciso 2.) del artículo 32° de la Ley N° 26435, modificado por la Ley N°. 28098, dispone correr traslado de la misma al Poder Ejecutivo, poniéndose en conocimiento del Congreso de la República. A los **Otrosíes**, Téngase presente. **Dispone** su notificación.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:



CARLOS ENRIQUE PELLAEZ CAMACHO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL